

SUGEF 0319-2014. Superintendencia General de Entidades Financieras. Despacho del Superintendente General de Entidades Financieras, del 28 de febrero de 2014.

Considerando que:

1. Mediante literal B, de los artículos 16 y 5, de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el “Reglamento de Gobierno Corporativo”, Acuerdo SUGEF 16-09 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” N° 129, del 6 de junio del 2009;
2. El artículo 23 del Acuerdo SUGEF 16-09 establece que la Junta Directiva u órgano equivalente o la gerencia, según corresponda, debe establecer los Comités de Apoyo que se requieran para la ejecución de las operaciones de la entidad, la observancia de las normativas aplicables y el ejercicio de las normas de gobierno corporativo. En ese mismo sentido, el artículo 25 de dicho marco normativo dispone: *“Los acuerdos adoptados en las reuniones del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo deben constar en un Libro de Actas, el cual debe estar a disposición del órgano supervisor correspondiente. Este libro debe ser llevado en forma electrónica u otros medios, de acuerdo con las disposiciones que emita el órgano supervisor”*. En ese sentido, los miembros de los comités de apoyo de las entidades supervisadas por SUGEF deben contar con directrices y procedimientos aprobados por su junta directiva u órgano equivalente o la administración, según corresponda, para el control y registro de sus libros de actas;
3. Mediante Circular Externa SUGEF 39-2005 del 10 de noviembre del 2005, el Intendente General emitió los requisitos que son necesarios, entre otros, para el registro de las sesiones, temas revisados y acuerdos tomados, en los libros de actas del Comité de Auditoría que sean instituido por los entes supervisados;
4. El numeral 3 de dicha Circular Externa dispone que cuando el libro de actas se lleve en forma electrónica, los Comités de Auditoría deben solicitar la autorización para llevar los libros de acta en forma electrónica, apertura y cierre de dichos libros ante esta Superintendencia, lo anterior sustentado en el artículo 27 del derogado “Reglamento de Auditores Externos y Medidas de Gobierno Corporativo aplicable a los sujetos fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN”;
5. La autorización, por parte de la Superintendencia, de la apertura y cierre de los libros de actas del Comité de Auditoría, no agrega valor al proceso de supervisión, toda vez que es responsabilidad de las respectivas entidades llevar a cabo una gestión diligente de dichos libros. Por otra parte, esta autorización de la Superintendencia no se realiza para los libros de los otros Comités de Apoyo, de manera que lo pertinente es eliminar dicha autorización de la apertura y cierre de las actas del comité de auditoría;
6. El mantenimiento de los libros de actas es responsabilidad del Comité Corporativo y de cada comité de apoyo individual instaurado por las entidades supervisadas, para lo cual, con el propósito de uniformar esta práctica, es necesario que se

disponga de directrices sobre el control, registro de sesiones, asistentes, firmas, entre otros, de las reuniones de los diferentes comités de apoyo, de conformidad acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Acuerdo SUGEF 16-09;

7. De conformidad con el artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente General de Entidades Financieras ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Dispone:

1. Derogar lo dispuesto en la Circular Externa SUGEF 39-2005 del 10 de noviembre del 2005;
2. Las entidades establecerán directrices y procedimientos para el control y registro de los libros de actas de los comités de apoyo, entre ellos:
 - a. Numeración continuada para los folios del libro de actas, así como las actas de las reuniones.
 - b. Indicación de los miembros asistentes, lugar, día y hora de la celebración de la reunión, puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos, y votos salvados que se emitan.
 - c. Fechas y firmas, físicas o electrónicas, de todos los miembros del Comité, presentes en la sesión a que se refiere el acta.
 - d. En el caso de libros de actas que se lleven en forma electrónica:
 - i. Definición de los accesos y perfiles correspondientes a los lectores, modificadores y administradores del sistema;
 - ii. Control de versiones;
 - e. Mecanismos para asegurar a la SUGEF el acceso a las actas de los comités de apoyo.
3. Rige a partir de su comunicación.

05/03/2014

X Javier Cascante Elizondo

Javier Cascante Elizondo
Superintendente General
Firmado por: JAVIER CASCANTE ELIZONDO (FIRMA)

GSC/CRC/gv1*